



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres” “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, presentado por el Poder Ejecutivo que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 6 de diciembre de 2022, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3554/2022-PE. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Jeri Oré, José Enrique; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, oficina administrativa del Congreso de la República, el 15 de noviembre de 2022, por el Poder Ejecutivo.

Posteriormente, el 16 de noviembre del mismo año fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En lo que va del presente Periodo Parlamentario (2021-2026), no se han presentado iniciativas legislativas que aborden igual o similar tema.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa consta de cuatro (2) artículos y dos (2) disposición complementaria modificatorias, una (1) disposición complementaria derogatoria y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

- **Artículo 1.** Objeto de la Ley.
- **Artículo 2.** Recursos para el Fondo MIPYME Emprendedor. Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 150 millones, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de la



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2022 17:03:08-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 10:37:46-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

Producción, para transferir al Fondo MIPYME Emprendedor, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

- **Disposiciones complementarias modificatorias**
- **Primera.** Modificación del literal a) del numeral 5.1 del Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección - FAE-TEXCO, sobre los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TEXCO.
- **Segunda.** Modificación del numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, sobre los beneficiarios de dicho Fondo.
- **Disposición complementaria derogatoria**
- **Única.** Derogación del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.
- **Disposición complementaria final**
- **Única.** Transferencia financiera de recursos a favor de COFIDE S.A., provenientes del saldo de balance generados por el Fondo de Desarrollo de la Microempresa – FONDEMI, hasta por la suma de S/ 1 500 000,00 financiar las intervenciones “Alianzas Financieras MYPE – AFI MYPE”.

3. LA PROPUESTA LEGISLATIVA: ADMISIBILIDAD y OBJETO

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede considerar que el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis costo beneficio.

4.2. El objeto de la proposición legislativa

El objeto del Proyecto de Ley 3554/2022-PE, es “promover la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor, creado por la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; para incrementar el desarrollo productivo y la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y emprendimientos innovadores de alto impacto a través de instrumentos no financieros para difusión y transferencia tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados”.

Para tal efecto, plantea autorizar la transferencia de la suma de hasta S/ 150 millones por fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de la Producción, el cual transferirá dichos recursos al Fondo MIPYME Emprendedor, así como modificaciones y disposiciones complementarias.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de 1993: artículo 65.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups.
- Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.

5. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO PRESUPUESTARIO

5.1. Separación de poderes

El Perú se rige por el principio de separación de Poderes, establecido en el artículo 43° de la Constitución Política.

Constitución Política del Perú de 1993

“Artículo 43°. - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes.”

Según los artículos 96, 97 y 102 de la Constitución Política, al Poder Legislativo, le atañe las funciones de dar las leyes, de control político y fiscalizar el cumplimiento de esas por parte de los diversos organismos del Estado.

5.2. Atributos competenciales

De otra parte, al Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 118, incisos 3, 17 y 18 de la Carta Magna, le corresponde dirigir la política general del gobierno, administrar la hacienda pública y ejercer las demás funciones.

Constitución Política del Perú de 1993

“Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República:[...].

3. Dirigir la política general del Gobierno.[...]

17. Administrar la hacienda pública.

18. Negociar los empréstitos. [...]

5.3. Iniciativa de gasto

La iniciativa de gasto público es potestad exclusiva del Poder Ejecutivo. Según el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el literal a) del numeral 2, del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, los congresistas no tienen iniciativa de gasto.

“Artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE,
que propone la “Ley que promueve la reactivación
económica de las micro, pequeñas y medianas empresas
a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

5.4. Modificaciones presupuestarias (transferencia de partidas)

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que las modificaciones presupuestarias que comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y **transferencias de partidas** se tramitan ante el Congreso de la República tal como la ley de presupuesto y que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y su aprobación requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 80.-[...]

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros”.

De otro lado, en el artículo 101 de la Constitución Política se precisan las atribuciones de la Comisión Permanente y dentro de ellas se considera:

“Artículo 101 [...]

3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
[...].”

5.5. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El Decreto Legislativo desarrolla el tema de modificaciones presupuestarias en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, en los artículos 45, 46 y 47, considerando que:

“Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 45. Modificación presupuestaria

“Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.”

Artículo 76. Transferencias Financieras

“76.1 Son transferencias financieras los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario.

76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

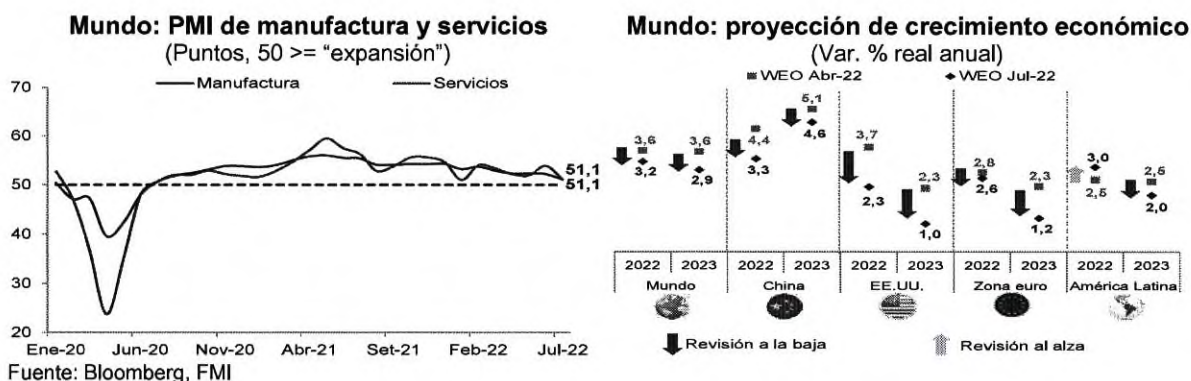
6.1. Entorno macroeconómico

6.1.1. Economía mundial

La economía global se encuentra en proceso de ralentización afectada por disrupciones en la cadena de suministro y un endurecimiento de las condiciones financieras como consecuencia de una política monetaria más restrictiva para controlar la inflación.

Por ello, la economía global se está deteriorando de forma progresiva y generalizada ante disrupciones en las cadenas de suministro, las cuales han sido afectadas por el conflicto armado entre Rusia y Ucrania, y la estricta aplicación de la política “Cero COVID” en China; además del endurecimiento de las condiciones financieras globales por la subida de tasas de interés de los bancos centrales para controlar la inflación, que se ha convertido en un problema complejo no visto en los últimos 40 años.

Dado lo anterior, los indicadores adelantados de actividad económica se vienen deteriorando. Por ejemplo, el indicador que engloba las actividades asociadas a los sectores de manufactura y servicios a nivel mundial (PMI)¹ se ha perjudicado en julio y está próximo a caer en la zona de contracción. Bajo este escenario, las proyecciones de crecimiento para la economía global se han ajustado a la baja. Así, en el último informe de Perspectivas de la Economía Mundial del Fondo Monetario Internacional (FMI), el PBI mundo pasó de una proyección de 3,6% en abril a 3,2% en julio para 2022. En esa misma línea, según el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, se revisó de 3,6% a 2,9% el PBI para 2022.



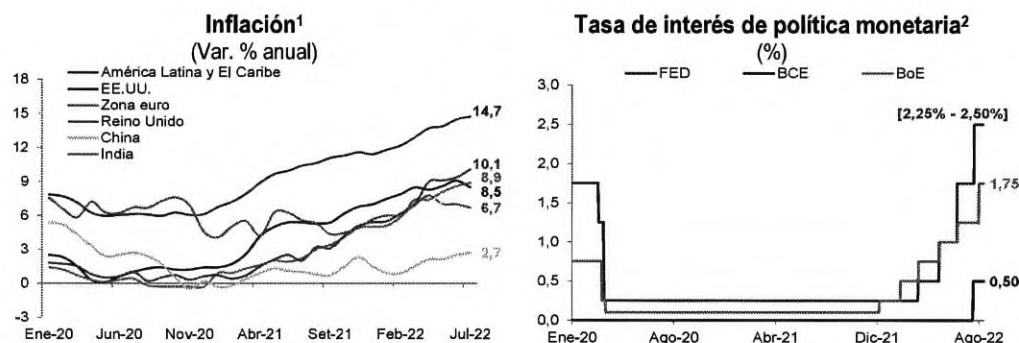
En este contexto de persistencia de las presiones inflacionarias, diversos bancos centrales alrededor del mundo han iniciado un alza sincronizada de las tasas de interés de referencia.

Los bancos centrales optaron por elevar gradualmente sus tasas de interés como medida para frenar la inflación debido al incremento del precio de alimentos y productos de energía, que fueron ocasionados por el conflicto entre Rusia y Ucrania, y del sobrecalentamiento de la demanda como resultado del rápido levantamiento de las restricciones por COVID-19 a partir de 2021.

¹ World Economic Outlook.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

Adicionalmente, las principales instituciones monetarias en el mundo, como la Reserva Federal de EE. UU. (FED, por sus siglas en inglés), el Banco Central Europeo (BCE), y el Banco de Inglaterra (BoE, por sus siglas en inglés) han anunciado que adoptarán una postura más drástica con respecto al alza de sus tasas de interés en los próximos meses. Por ejemplo, la FED ha subido su tasa de interés en 225 puntos básicos (pbs) en lo que va del año y ya está a niveles pre pandemia.



1/ Para América Latina y El Caribe se considera los datos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú. 2/ FED: Reserva Federal, BCE: Banco Central Europeo, BoE: Banco de Inglaterra. Fuente: Bloomberg, FMI.

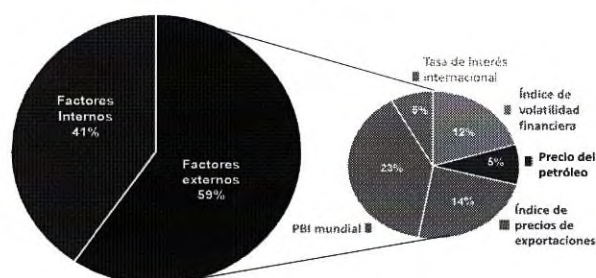
Además, existen una serie de riesgos percibidos por los inversionistas a nivel global que podrían afectar la recuperación de la economía para los próximos años. Entre los riesgos más relevantes se pueden mencionar el incremento de las tensiones geopolíticas entre países claves para el comercio global como Rusia, Ucrania, China o Taiwán, lo que podría continuar impulsando la inflación y agravando las crisis de suministro.

6.1.2. Economía peruana

La economía peruana está expuesta a múltiples choques relacionados tanto a factores externos e internos. En efecto, en los últimos 15 años, la variabilidad del crecimiento del PBI en el Perú es de alrededor de 59% fue explicado por variables internacionales, donde el crecimiento del PBI mundial y los precios de exportación explican en conjunto 37% del total de variabilidad, y los factores internos, 41%. Por ello, ante un entorno internacional menos favorable, es fundamental la sostenibilidad del crecimiento de la demanda interna e incrementar el crecimiento potencial para alcanzar un mayor bienestar social.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE,
que propone la “Ley que promueve la reactivación
económica de las micro, pequeñas y medianas empresas
a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

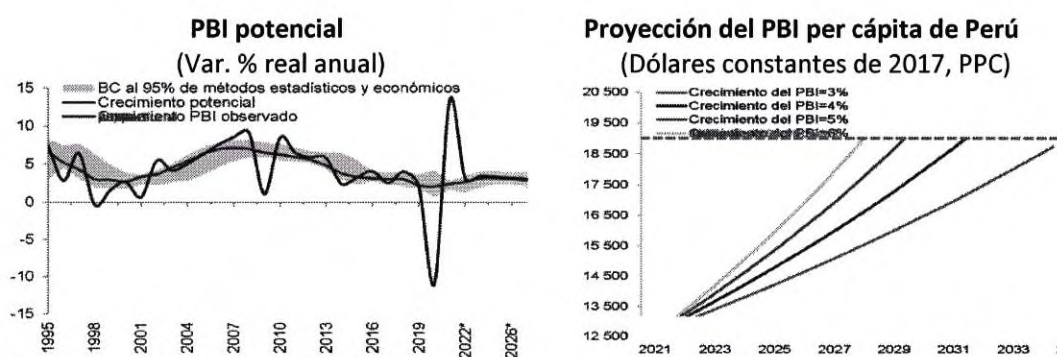
Determinantes de la variabilidad del PBI de
Perú en los últimos 15 años
(%)



Fuente: Estimaciones MEF

El crecimiento potencial de la economía peruana se ha ajustado a la baja de forma progresiva en los últimos años al pasar de un crecimiento promedio de 3,6% entre 2011-2021 a 3,0% entre 2022-2026.

Para contrarrestar este deterioro del PBI potencial, el Gobierno impulsará una serie de medidas económicas de fomento de las inversiones y mejoras a la competitividad y productividad de la economía. Cabe mencionar que el PBI potencial de la economía peruana está siendo sostenido principalmente por la mayor acumulación de capital; sin embargo, según la evidencia internacional, para alcanzar un crecimiento sostenido en el mediano y largo plazo es necesario implementar estrategias de crecimiento para impulsar la competitividad y productividad. Además, las políticas económicas consistentes y coherentes en el tiempo permitirán alcanzar estándares de la OCDE.



1/ Se considera México por ser uno de los países con el menor PBI per cápita luego de Colombia (US\$ 17 mil).

Fuente: BCRP, proyecciones y estimaciones MEF.

En ese sentido, se hace necesario adoptar medidas que permitan impulsar la recuperación económica de las MIPYME.

6.1.3. Antecedentes, trayectoria y necesidades del Fondo MIPYME Emprendedor

a) Base legal

El objetivo del Fondo MIPYME Emprendedor es incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

financieros con entidades públicas o privadas, para su puesta en marcha se dieron diversos dispositivos legales, entre las importante se tiene a:

- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se crea el Fondo MIPYME con el objetivo de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, así como incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados.
- Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, se modificó la denominación del Fondo, pasando a llamarse Fondo MIPYME Emprendedor, además que se establecen medidas que promueven el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME, el desarrollo de emprendimientos dinámicos y de alto impacto en estadios iniciales de desarrollo y en etapas de consolidación, el impulso de iniciativas Clúster a nivel nacional, el fortalecimiento e incentivo a su proceso de internacionalización, la ampliación y fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado a las MIPYME, y el impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros.
- Decreto Supremo N° 225-2020-EF se aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor que tienen por objeto normar los términos y condiciones de la administración en fideicomiso y funcionamiento del Fondo MIPYME Emprendedor; normar las funciones y otros aspectos de carácter operativo del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor, así como establecer el procedimiento al que se refiere la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

b) Instrumentos del Fondo MIPYME Emprendedor

De manera previa a la emisión del Decreto de Urgencia N° 013-2020, los programas implementados por el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se financiaron con los recursos del Fondo MIPYME, de acuerdo con la Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración, a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 276-2019-EF/52, Resolución Ministerial mediante la cual se aprueban el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo CRECER, por la suma de S/ 100 millones.

Dichos programas fueron los siguientes:

- **Programa de Apoyo a Clústeres (PAC) – S/ 25 millones**, instrumento de política de desarrollo productivo orientado a fortalecer las interrelaciones entre empresas de una misma zona geográfica y/o cadena de valor, a fin de incrementar la productividad y competitividad de las empresas, especialmente las MIPYME, y contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos del Perú.
- **Programa de Desarrollo de Proveedores (PDP) – S/ 30 millones**, instrumento de política de desarrollo productivo orientado a facilitar la articulación vertical entre empresas mediante la mejora de las capacidades de los proveedores y su relacionamiento con las tractoras.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

- **Programa de Convenio de Desempeño (PCD) – S/ 20 millones**, instrumento para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamiento productivo y acceso a mercados que va a permitir incrementar la productividad de las MIPYME.
- **Programa de Apoyo a la Internacionalización (PAI) – S/ 25 millones**, programa orientado a fortalecer, promover y acelerar el proceso de internacionalización de las MIPYME peruanas contribuyendo a mejorar su competitividad, minimizando sus riesgos y optimizando sus capacidades y habilidades de gestión en proyectos de comercio exterior, mediante el cofinanciamiento no reembolsable de actividades dirigidas a la internacionalización.

Con las modificaciones al Fondo MIPYME Emprendedor mediante Decreto de Urgencia N° 013-2020, que a su vez incorpora al Comité de Dirección MIPYME Emprendedor para aprobar los instrumentos no financieros, asegurar el cumplimiento de los objetivos del Fondo, entre otras funciones; el Ministerio de la Producción en conjunto con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, enfocaron sus esfuerzos a la actualización de los reglamentos operativos de los programas aprobados en el marco del Fondo MIPYME, así como formularon nuevos instrumentos de servicios no financieros, para comprometer los recursos asignados al Fondo MIPYME Emprendedor.

Estos programas fueron:

- **Programa de Emergencia Empresarial (PEE) – S/ 64.6 millones**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 140-2021-PRODUCE y modificado por Resolución Ministerial N° 0186-2021-PRODUCE; es un instrumento de servicios no financieros que tiene por finalidad cofinanciar la transferencia de conocimientos, así como la adopción y adaptación tecnológica de las MIPYME, a fin de que puedan adecuar y/o mejorar sus actividades, afrontando de mejor manera los desafíos para su reactivación económica en la coyuntura actual derivada de los efectos negativos de la COVID-19.

Las modalidades del programa son:

✓ **Mercados modernos**

Esta modalidad está enfocada en el desarrollo de soluciones planteadas por asociaciones de mercados de abastos, para incrementar su competitividad a través de la oferta de servicios eficientes que garanticen la inocuidad de los alimentos, servicios de calidad y equipamiento moderno.

Los recursos totales del programa destinados a esta modalidad ascienden en S/ 8 300 000,00 (ocho millones tres cientos mil y 00/100 soles) en la cual, los recursos no reembolsables ascienden a S/ 7 470 000 (siete millones cuatrocientos setenta mil y 00/100 soles). Esta modalidad está compuesta por tres (3) categorías:

- 1) **Cadena de frío**: tiene como objetivo acondicionar y equipar los puestos de venta destinados a la venta de carnes y pescados, que actualmente carecen de algún sistema de conservación y a la exposición de los agentes contaminantes del ambiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

- 2) **Mejoramiento sanitario de puestos de venta:** habilitación de módulos para el expendio de frutas y verduras que cumplan con medidas sanitarias.
- 3) **Manejo de residuos sólidos:** implementar tecnología que permita el manejo y valorización de los residuos sólidos generados en los mercados de abastos.

Bajo esta modalidad, el Programa busca beneficiar a 152 mercados de abasto buscando su mejora, y bajo un esquema de cofinanciamiento donde el aporte del Estado asciende al 75% del proyecto a financiar.

✓ **MYPES Reactivadas**

Esta modalidad está enfocada en las MYPES de todos los sectores económicos y busca apoyar aquellas que han sido afectadas producto de la emergencia sanitaria. El cofinanciamiento tiene por objetivo contribuir a la reactivación de las MYPE mediante: i) la transferencia de conocimiento aplicado a los procesos productivos, y ii) la reorientación productiva de las MYPE.

Los recursos totales del programa destinados a esta modalidad ascienden a S/ 44 600 000,00 (cuarenta y cuatro millones seis cientos mil y 00/100 soles) en la cual, los recursos no reembolsables ascienden en S/ 40 140 000,00 (cuarenta millones ciento cuarenta mil y 00/100 soles).

El programa busca beneficiar a 1,147 MYPES mediante el cofinanciamiento de planes, las cuales obtendrían hasta S/ 35 000 de Recursos No Reembolsables del Programa por MYPE, bajo un esquema de cofinanciamiento donde el aporte del Estado asciende al 75% del proyecto a financiar.

✓ **MIPYMES Digitales y de Calidad**

Esta modalidad está enfocada en empresas con un grado de desarrollo mayor en comparación a la modalidad previa, y busca: i) Contribuir con la identificación de brechas digitales o de calidad en procesos productivos de las empresas, e ii) implementar servicios tecnológicos y/o digitales orientadas a la reducción de dichas brechas

Los recursos totales del programa destinados a esta modalidad ascienden a S/ 11 700 000,00 (once millones setecientos mil y 00/100 soles) en la cual, los recursos no reembolsables ascienden en S/ 10 530 000,00 (diez millones quinientos treinta mil y 00/100 soles).

Bajo esta modalidad, el programa busca beneficiar a 301 MIPYME, las cuales obtendrían hasta S/ 35 000 de Recursos No Reembolsables del Programa bajo un esquema de cofinanciamiento donde el aporte del Estado asciende al 75% del proyecto a financiar

- **Programa de Apoyo a la Internacionalización (PAI) – S/ 20 millones**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2021-PRODUCE; es un instrumento de servicios no financieros orientado a fortalecer, promover y acelerar el proceso de internacionalización de las MIPYME peruanas contribuyendo a mejorar su competitividad, minimizando sus riesgos y optimizando sus capacidades y habilidades de gestión en proyectos de comercio exterior, mediante el cofinanciamiento no reembolsable de actividades dirigidas a la internacionalización.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

Las modalidades del programa son:

✓ **Emprendimiento Exportador**

La modalidad de Emprendimiento Exportador está diseñada para las empresas que no tienen experiencia exportadora, pero que cuentan con producto con alto potencial exportador. Al culminar el programa, se espera que las empresas logren ingresar a un nicho de mercado, y se conviertan en empresas con exportaciones sostenibles en el tiempo, a fin de atender la demanda internacional competitivamente.

✓ **Potenciamiento de las Exportaciones**

Esta modalidad está diseñada para aquellas empresas que no son exportadores regulares, pero que cuentan con cierta experiencia exportando y que buscan atender en mayor medida la demanda internacional. Al finalizar el programa, se espera que incrementen sus exportaciones y se conviertan en exportadoras regulares.

✓ **Consolidación de la Actividad Exportadora**

Esta modalidad está diseñada para aquellas empresas que son exportadores regulares, que ya cuentan con una importante experiencia en la atención de mercados internacionales y que buscan consolidar su actividad, incrementando sus exportaciones mediante estrategias de desarrollo de mercados.

✓ **Implantación Comercial**

Esta modalidad tiene el objetivo de apoyar a las empresas en su implantación comercial en el exterior, siendo beneficiarias aquellas empresas exportadoras regulares con un conocimiento significativo en la atención de mercados internacionales.

Los recursos disponibles permitirán realizar hasta tres (3) convocatorias y beneficiar a 160 empresas. Esta asignación de recursos adicionales, considera también los gastos de la administración del Programa por el Operador, los cuales no deben superar el 10% del presupuesto total del Programa.

La cobertura de cofinanciamiento para las modalidades de Emprendimientos Exportadores y Potenciamiento de las Exportaciones es de hasta el 90% del costo total de cada proyecto de internacionalización, en la modalidad de Potenciamiento de las Exportaciones la cobertura es de hasta 80%, y en la modalidad de Implantación Comercial es de hasta 70%.

- **Programa de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto (PCSEDAI) – S/ 11 millones**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 260-2021-PRODUCE; es instrumento de servicios no financieros orientado a impulsar y fortalecer el ecosistema de emprendimiento en el Perú, enfocando su intervención en la promoción de emprendimientos dinámicos de alto impacto y busca mejorar las estructuras de financiamiento disponibles para estos emprendimientos, a través del otorgamiento de capital semilla por parte del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

El cofinanciamiento del instrumento para la ejecución de cada proyecto se destina sólo al financiamiento de los gastos elegibles y es de acuerdo con los siguientes montos y porcentajes:

1. **Emprendimientos Innovadores:** Plazo: máximo 18 meses Cofinanciamiento: máximo S/ 55 000 que corresponda a un porcentaje máximo no mayor al 70% del costo total del proyecto y está compuesto por: (i) capital semilla hasta por un máximo de S/ 50 000 y (ii) asignación para una incubadora o aceleradora financiada por Innóvate Perú por un monto de S/ 5 000 para cubrir el acompañamiento del proyecto.
2. **Emprendimientos Dinámicos:** Plazo: máximo 24 meses Cofinanciamiento: máximo S/ 150 000 que corresponda a un porcentaje máximo no mayor al 70% del costo total del proyecto y está compuesto por: (i) capital semilla hasta por un máximo de S/ 140 000 y (ii) asignación para una incubadora o aceleradora financiada por Innóvate Perú por un monto de S/ 10 000 para cubrir el acompañamiento del proyecto.

Con el programa se beneficiarán 87 emprendimientos innovadores y 31 Emprendimientos Dinámicos.

- **Programa de Fortalecimiento de Entidades de Soporte al Emprendimiento (PFSE) – S/ 5 millones**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 261-2021-PRODUCE; es un instrumento de servicios no financieros orientado a impulsar y fortalecer el ecosistema de emprendimiento en el Perú, enfocando su intervención en el fortalecimiento de entidades de soporte al emprendimiento y busca facilitar el fortalecimiento de capacidades para la provisión de servicios especializados de incubación, aceleración y/o facilitación del acceso a la inversión orientados a emprendimientos innovadores y dinámicos, de las entidades de soporte al emprendimiento.

El cofinanciamiento del instrumento para la ejecución de cada proyecto se destina sólo al financiamiento de los gastos elegibles y es de acuerdo con los siguientes montos y porcentajes:

Monto: Hasta el 80% del costo total del proyecto o hasta S/ 642 900, es el monto máximo que puede otorgarse de cofinanciamiento. La fijación de este porcentaje responde a que, según la experiencia histórica, en el otorgamiento de recursos no reembolsables se considera pertinente considerar una contrapartida de la entidad beneficiaria que asegure un mayor compromiso con la ejecución y resultados de cierre del proyecto.

Adicionalmente, los aportes de contrapartidas han estado en el rango de entre 10% y 20%. Cuando un proyecto resulte beneficiario del componente Concurso de Fortalecimiento de Entidades de Soporte al Emprendimiento tendrá un plazo máximo de ejecución de cuatro años. Según el crecimiento del ecosistema, se provee se pueda financiar por lo menos a 4 entidades (incubadoras y redes de inversionistas) este año.

- **Programa de Apoyo a Clústeres (PAC) – S/ 4.4 millones**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2022-PRODUCE; es un instrumento de servicios no financieros orientado a promover el desarrollo de iniciativas de clúster, a través del cofinanciamiento para la preparación e implementación de los Planes de Reforzamiento de la Competitividad, la creación y fortalecimiento de un ambiente institucional que favorezca la sostenibilidad de las acciones realizadas por el Clúster.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

Para el PAC se cuenta con los siguientes porcentajes y montos de cofinanciamiento máximos:

- ✓ **Componente I: Dinamización de las Iniciativas de Clúster.** Hasta un porcentaje máximo no mayor al 70% del costo total de este componente. Este cofinanciamiento no podrá exceder los S/ 650 000.00 (seiscientos cincuenta mil y 00/100 soles).
- ✓ **Componente II: Ejecución de los PRC.** El porcentaje máximo varía de acuerdo con el tipo de proyecto y acción a ser financiados, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento Operativo del PAC. Este cofinanciamiento no podrá exceder los S/ 1 350 000.00 (un millón trescientos cincuenta mil y 00/100 soles)

Con los recursos se beneficiarán a 2 proyectos de Clústeres.

- **Programa de Apoyo a la Generación y Consolidación de los Centros de Servicios Digitales (CSD)** – S/ 10 millones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 229-2022-PRODUCE; es un instrumento de servicios no financieros orientado a contribuir a la apropiación de tecnologías digitales en las empresas, a fin de que incrementen su productividad.

El Instrumento se desarrollará bajo la modalidad concursable. Es decir, las Entidades Solicitantes podrán presentarse en dos fases concursables:

- ✓ **Fase I** – Elaboración del Plan de Desarrollo del CSD: elaboración del modelo de madurez digital y metodología de diagnóstico digital, diagnóstico del mercado objetivo del CSD y el Plan de Desarrollo del CSD. Al finalizar esta fase, la Entidad Solicitante deberá presentar el Plan de Desarrollo para su aprobación y posterior implementación, de acuerdo a lo establecido en las bases del concurso. Esta fase tiene una duración máxima de diez (10) meses.

Se financiará el diseño de 3 Planes de Desarrollo y su correspondiente implementación. Monto de Financiamiento: Fase I. S/ 6 900, 000.00

- ✓ **Fase II** - Implementación de los Planes de Desarrollo del CSD: Consiste en el cofinanciamiento del desarrollo e implementación de las acciones necesarias para que las MIPYME cuenten con un diagnóstico, plan de transformación digital e inicien su implementación, los mismos que serán aprobados por el Operador del Instrumento. Esta fase tiene una duración máxima de treinta y seis (36) meses.

Se financiará la Implementación de 1 Plan de Desarrollo. Monto de Financiamiento: Fase II. S/ 2 100 000.00

- **Programa Convenio de Desempeño para el Fortalecimiento Estratégico de Servicios Tecnológicos** – S/ 10 millones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00300-2022-PRODUCE; es un instrumento de servicios no financieros orientado al fortalecimiento y diseminación de los servicios tecnológicos que brindan los CITE a su público objetivo; particularmente, para aquellos servicios de innovación y transferencia tecnológica, y de extensionismo tecnológico.

El ITP Red CITE ha puesto en funcionamiento el Programa que durará 3 años: 2021, 2022 y 2023;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

a través de la implementación y operativización de dos componentes: Proyectos de Innovación y Transferencia Tecnológica (PITT) y Proyectos de Extensionismo Tecnológico (PET).

Al respecto se espera tener un número de beneficiarios para el componente PITT de 260 unidades productivas, para lo cual se considera que el CITE brindará servicios a partir de la implementación de la etapa 2 “Ejecución de proyectos de I+D+i y Transferencia Tecnológica – PITT 2” con un costo por servicio de innovación de S/ 27 846 (veintisiete mil ocho cientos cuarenta y seis mil soles) por unidad productiva.

En referencia al componente PET, se estima tener un número de beneficiarios de 3,000 unidades productivas en sus dos líneas: “Plan de Fortalecimiento de Capacidades en Innovación Productiva – PET 1” y “Ejecución de proyectos de I+D+i y Transferencia Tecnológica – PET 2” con un costo por servicio de extensionismo tecnológico de S/ 3 000 (Tres mil y 00/100 soles).

Las unidades productivas beneficiarias de los componentes PITT y PET se realizarán a través de 54 CITE a nivel nacional.

c) Síntesis de la asignación de recursos a los programas:

La asignación de recursos destinados a cada programa de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME Emprendedor es como sigue:

PROGRAMAS	EN MLLS DE S/		
	LEY N° 30230 (1)	D.U. 013-2020 (2)	TOTAL = (1+2)
Programa de Apoyo a Clúster – PAC (R.M. N° 320-2017 ef/15, que modifica	25.0	4.4	29.4
Programa de Desarrollo de Proveedores – PDP (R.M. N° 340-2015-EF/15)	30.0		30.0
Programa de Convenio de Desempeño (R.M. 098-2016-EF/15)	20.0		20.0
Programa de Apoyo a la Internacionalización-PAI (R.M. N° 147-2016-EF/15) (R.M. 197-2021-PRODUCE)	25.0	20.0	45.0
Programa de Emergencia empresarial – PEE (R.M. N° 140-2021-PRODUCE del 15.05.21):		64.6	64.6
Mercados modernos S/ 8,3 millones			
MYPE reactivadas S/ 44,6 millones			
MYPE digitales y de calidad S/ 11,7 millones			
Programa de Fortalecimiento de Entidades de soporte al emprendimiento- PFSE (R.M. N° 261-2021-PRODUCE, 19.08.21)		5.0	5.0
Programa de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto-PCSEDAI (R.M. 260-2021-PRODUCE, 23.08.21)		11.0	11.0
Programa de apoyo a la generación y consolidación de los Centros de Servicios Digitales – CSD (R.M. 229-2022-PRODUCE)		10.0	10.0
Programa Convenio de Desempeño para el Fortalecimiento Estratégico de los servicios Tecnológicos - CdD-FEST (R.M. 300-2022 PRODUCE, 12.09.22)		10.0	10.0
TOTAL	100.0	125.0	225.0

(1) Monto asignado cuando se creó el fondo crecer según Ley 30230

(2) Monto asignado según el numeral 2 de la Décima Disposición Complementaria del D.U. N° 013-2020

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE,
que propone la “Ley que promueve la reactivación
económica de las micro, pequeñas y medianas empresas
a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

d) Necesidad y conveniencia de un incremento patrimonial al Fondo MIPYME Emprendedor

En el año 2020, debido a la pandemia por COVID-19 que afectó a las economías del mundo y por ende también al Perú, 597 127 empresas dejaron de ser formales o quebraron, según fuente de la SUNAT.

Desde el año 2021 en adelante, el Perú ha venido haciendo esfuerzos de todo tipo para reactivar el sector empresarial, dictando medidas de carácter económico, tributario, laboral y sanitario, que permitan que las empresas vayan saliendo poco a poco de la situación tan difícil en que se encuentran. Algunas medidas han funcionado, mientras que otras han tenido que ser reformuladas; sin embargo, tras el esfuerzo de los empresarios, en dicho periodo, se logró que 338 176 empresas ingresen al sistema formal, y se espera que en el año 2022 se logre recuperar, o superar la estructura empresarial pre pandemia.

Es importante señalar que el acceso al financiamiento ayuda a las empresas en su reactivación, aunque se convierte en un riesgo cuando el endeudamiento no responde a la capacidad de pago, creando preocupación pasiva de obligación que tienen que cumplir periódicamente para no estar señalado negativamente en las centrales de riesgo, esto, lo conocen perfectamente los empresarios por eso hacen todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los pagos, restándoles posibilidades de designar recursos a otros temas como capacitación, asesoría técnica, certificación, innovación, entre otros).

Según se observa, durante el 2020 se experimentó un incremento en el acceso a financiamiento de las empresas, lo cual es explicado en parte a los programas de emergencia dispuestos por el gobierno para afrontar la crisis de la pandemia Covid-19, aunque mayormente es debido a la reducción de empresas formales debido a las restricciones impuestas por el Gobierno. En el 2021 se mantienen los indicadores debido a que estas deudas continúan pendiente de pago por sus características de largo plazo, estos saldos se suman a otros créditos que han podido acceder durante el 2021 los empresarios de este sector.

Ante la situación de reactivación empresarial, los instrumentos de servicios no financieros (no reembolsables) constituyen una oportunidad para que las empresas puedan acceder a capacitación, asesoría técnica, certificación, innovación, entre otros, que les permita acelerar su reactivación, al mismo tiempo que aportan un porcentaje asequible de contrapartida.

Actualmente, el Fondo MIPYME Emprendedor, viene cumpliendo el importante rol de apoyar a las empresas a mejorar su competitividad promoviendo su acceso a instrumentos de servicios no financieros, para lo cual, desde el 2014, se han destinado de S/ 225 millones (incluyendo saldos previos del Fondo MIPYME) que se vienen ejecutando a través de los programas previamente indicados.

Cabe precisar que, a la fecha, los S/ 225 millones del Fondo MIPYME Emprendedor han sido asignados para la implementación de los programas no financieros del Fondo MIPYME Emprendedor, a cargo de los operadores de los programas (PROINNOVATE e ITP), los mismos que se considera su devengo de acuerdo a sus convocatorias hasta el primer trimestre del año 2023. Los nuevos recursos ascendentes a S/ 150 millones servirán para la continuidad de los programas y/o creación de nuevos programas que contribuyan con la reactivación económica de las MIPYME del país durante los años 2023 y 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

En ese sentido, ante una situación en la que se requiere que las empresas se reactiven rápidamente, es necesario continuar o incrementar los servicios no financieros en favor de las MIPYME, lo que les permitirá ser más competitivos y de esta manera poder mejorar sus economías empresariales, familiares, generar trabajo y por ende contribuir con el Estado, por lo que se considera conveniente la asignación de recursos adicionales al Fondo MIPYME Emprendedor por un total de S/ 150 millones. Estos recursos permitirían la implementación de nuevos instrumentos de servicios no financieros, o la continuidad de éstos, estimándose, en base a la experiencia, beneficiar de forma directa e indirecta más de 10 mil MIPYME a nivel nacional.

e) Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO)

El número de MIPYME formales en el Perú se ha recuperado a fines de 2021, acercándose a niveles pre pandemia; sin embargo, entre el periodo de abril 2021 a marzo 2022 la informalidad empresarial alcanzó el 70.6%, es decir, más de 5 millones de negocios informales se encuentran operando empresarialmente en el país.

Asimismo, aun cuando esto no represente una limitante para el acceso al crédito (puesto que las entidades financieras en el país vienen otorgando créditos al sector informal a través de la persona natural conductora del negocio), la emergencia sanitaria, el alza de precios y otros factores como la coyuntura política en el país, han afectado económicamente a todos los sectores empresariales, tanto formales como informales. Por tal motivo, se hace necesario incluir al sector informal en los programas de reactivación y programas de financiamiento ofrecidos por el Estado, especialmente teniendo en cuenta que entre 2019 y 2020, cerca de 600 mil empresas quebraron o pasaron a la informalidad.

Es importante precisar que el Poder Ejecutivo promueve la formalización de empresas, sin embargo, reactivar al sector informal en el corto plazo contribuye a mantener o incrementar el trabajo laboral con miras a la formalización, mejorando la calidad de vida de las familias y la economía del país a través del consumo.

En particular, en el sector confecciones, durante el 2020, alrededor de 549 firmas salieron del mercado, donde la tasa de salida más alta corresponde a la microempresa (2.31%), la cual fue mayor en 0.46 p.p. que la tasa de salida general de las microempresas (1.85%). Por su parte, las pequeñas empresas de dicho sector registraron una tasa de salida de 0.15%, tasa superior en 0.05 p.p. a la de salida general de las pequeñas empresas (0.10%). Cabe señalar que la alta tasa de salida de microempresas, en comparación con otras empresas de mayor tamaño, se explica en que las empresas de menor tamaño lidian en condiciones más desfavorables con la reducción de la demanda durante la recesión, dado que sus ventas se contraen más que las grandes empresas y su liquidez se agotan más rápido. Asimismo, se estima que la tasa de salida de las MYPE del sector textil y confecciones crezca hasta 2.24% hasta el cierre del 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

Salida de empresas de la industria textil y confecciones según tamaño empresarial

Año	Industria textil					Industria Confección				
	Micro empresas	Tasa de salida	Pequeñas empresas	Tasa de salida	Total salida Textil	Micro empresas	Tasa de salida	Pequeñas empresas	Tasa de salida	Total salida Confección
2020	10,661	2.04%	476	0.00%	218	23,749	2.31%	689	0.15%	549
2021*	12,918	2.14%	577	0.00%	277	28,597	2.28%	830	0.15%	652
2022*	12,595	2.24%	577	0.00%	283	28,731	2.24%	834	0.15%	645

*Datos estimados

Fuente: SUNAT

Elaboración: PRODUCE

Cabe indicar que el pase a inoperatividad de las empresas no es el único efecto que se generaría por las condiciones adversas que enfrentan las MYPE, sino también el pase a la informalidad. Así, según se observa en el siguiente cuadro, la informalidad en el sector textil y confecciones aumentaría 13.3% el año 2022 en comparación a la situación encontrada en el 2021, conllevando también a la precarización del empleo en el sector textil y confecciones.

Evolución de la informalidad en el sector textil y confección

Año	N° formales Textil	Tasa de informalidad	N° de informales textil	N° formales Confección	Tasa de informalidad	N° de informales confección
2018	15,373	63.1%	18,395	30,510	36.5%	17,460
2019	16,022	59.4%	17,715	32,107	38.9%	20,376
2020	11,137	61.2%	13,676	24,522	42.0%	17,623
2021*	13,495	57.0%	17,894	29,426	46.6%	25,629
2022*	13,172	66.7%	26,380	29,565	43.7%	22,921

*Datos estimados

Fuente: SUNAT, PRODUCE

Elaboración: PRODUCE

En ese sentido, el Proyecto de Ley propone la inclusión del sector informal como beneficiario del Programa Fondo de Apoyo Empresarial al sector Textil y Confección (FAE-TEXCO).

Al respecto, el público beneficiario del FAE-TEXCO se encuentra limitado a las empresas formales del sector textil y confecciones que cuenten con RUC y declaren ventas y que, según estimaciones de PRODUCE, alcanzaría un universo de alrededor de 60 mil empresas, dejando de considerar a las unidades económicas informales que en promedio componen el 70% de las unidades económicas.

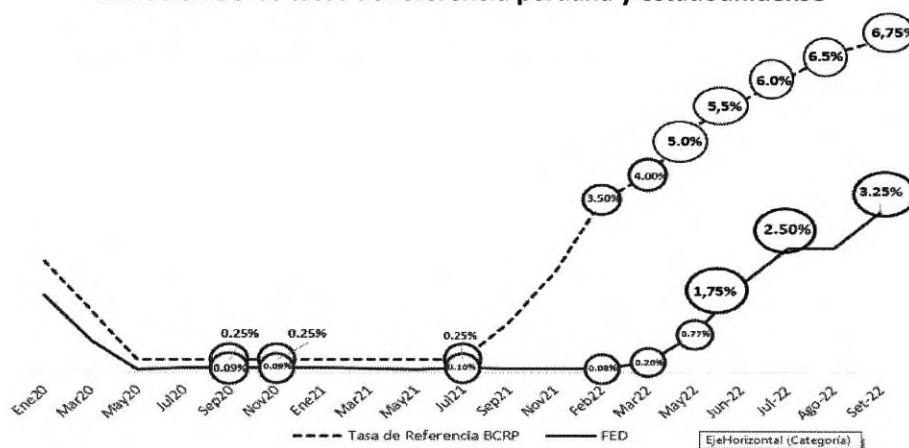
En ese sentido, se propone agregar en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 012-2022 (Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TEXCO) un criterio que permita ampliar el acceso al Fondo, lo cual es alcanzado si se sigue la definición establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para créditos a medianas empresa, así como la inclusión del tope que dispone el TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, que indica que las medianas empresas no pueden tener ventas superiores a las 2,300 UIT durante el año. Con ello se permitirá que el universo de micro y pequeñas empresas (beneficiarios del FAE TEXCO) mejoren su acceso a los créditos en el marco del Fondo.

Incremento de las tasas de interés

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

De acuerdo al siguiente gráfico, se observa que, históricamente la tasa de referencia fijada por el BCRP, ha mantenido una tendencia similar a la de la tasa de interés de referencia de Estados Unidos fijada por la Reserva Federal. Al respecto, el BCRP señala que, la tasa de interés de la Reserva Federal es un determinante más de las condiciones macroeconómicas nacionales, sin embargo, en periodos en que ambas coinciden en sus ciclos económicos (como el presente escenario de recesión mundial debido a la pandemia del COVID-19 y la guerra ruso-ucraniana), esta correlación podría ser más significativa, por tanto, los movimientos de la tasa de interés de referencia estadounidense, influyen de manera más significativa en la tasa de interés de referencia establecida por el BCRP.

Evolución de las tasas de referencia peruana y estadounidense



La tasa de interés de referencia del BCRP, actualmente se encuentra en 6.75% y la tasa de referencia estadounidense – FED en 3,25%. En tanto, la FED se proyecta cerrar el año 2022 con una tasa interés de referencia de 4,4% que lógicamente incidirá también en la tasa de referencia en la tasa de referencia del BCRP y por ende incidirá en el incremento de las tasas activas en el mercado financiero peruano.

Ante esta situación es necesario que el FAE-TEXCO no contemple tasas máximas de interés en las subastas que realice el fiduciario del Fondo por cuanto no sería atractivo para las entidades financieras en ese sentido es necesario e importante dejar sin efecto el artículo 8 el Decreto de Urgencia N° 012-2022.

f) Fondo CRECER

Como Disposición Complementaria Modificatoria se ha planteado la modificación del numeral 1 del artículo 4 de del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, con la finalidad de utilizar la clasificación de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) en base a la clasificación establecida en el numeral 4 (tipos de créditos) del Capítulo I de la Resolución SBS N° 11356-2008.

De esta manera, se dejaría de utilizar lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, en la cual se clasifica a la MIPYME por el volumen de sus ventas anuales.

El cambio en la metodología para clasificar al beneficiario MIPYME toma en cuenta el nivel de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

endeudamiento de la MIPYME, según el último reporte en la Central de Riesgo de la SBS. Asimismo, este nuevo criterio de clasificación se alinea a la metodología utilizada por las instituciones financieras intermediarias (IFI), para clasificar y/o segmentar a los deudores, independientemente de su nivel de formalización.

g) Implementación de la medida “Alianzas Financieras MYPE – AFI MYPE” con recursos del FONDEMI

En Sesión Extraordinaria N° 01-2022 del Consejo de Vigilancia del FONDEMI, llevada a cabo el 25 de julio de 2022, las direcciones de línea de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción realizaron la presentación individual de las intervenciones, proponiendo su financiamiento con los saldos no ejecutados del FONDEMI.

En dicha Sesión, el Consejo de Vigilancia aprobó de manera unánime la implementación de la medida “Alianzas Financieras MYPE – AFI MYPE”, presentado por la Dirección de Instrumentos Financieros mediante Informe N° 052-2022-PRODUCE/DIF, destinándosele recursos por S/1,500,000.00 provenientes del FONDEMI.

Según el memorando N° 00532-2022-PRODUCE/Ot, de fecha 04 de agosto de 2022, el Director de Tesorería del Ministerio de la Producción indica que el saldo de balance del FONDEMI asciende a S/ 3 087 781.78

La medida tiene como público objetivo las MYPE no incluidas en el sistema financiero (sin acceso al crédito) y a las excluidas de éste (calificación crediticia negativa). En esa línea, el nivel de acceso a financiamiento en el año 2019 fue de solo 5.4% del total de las micro y pequeñas empresas existentes en el Perú (Fuente SUNAT-Elaboración PRODUCE), esto significa que 129 mil empresarios MYPE han obtenido créditos del sistema financiero, estimándose que varios de ellos podrían tener problemas financieros por la lenta reactivación empresarial, requiriendo de un apoyo que les permita reprogramar sus obligaciones y evitar ser reportados a las centrales de riesgo.

Conforme a ello, se proyecta trabajar con los conglomerados comerciales, mercados de abastos y con gremios MYPE de las zonas urbanas donde los empresarios normalmente acceden a créditos del mercado informal.

Cabe señalar que, el limitado nivel de inclusión financiera en las MYPE estaría explicado por factores como la falta de información de capacidad de pago, falta de garantías crediticias, deterioro de salud financiera, así como otros factores, aunque también reflejaría la existencia de acceso indirecto al crédito por medio de préstamos a los conductores de las MYPE que son colocados como créditos a personas naturales.

En consecuencia, la medida propone un modelo de negocio similar a los “panderos”, diferenciándose en que los recursos no son pasivos, sino que se utilizan para brindar préstamos a los socios y se capitalizan con los intereses y mayores aportes. Por ello, la intervención plantea la creación de grupos que conformarían la “Alianza Financiera MYPE - AFI MYPE” que implementen la metodología de Banca Comunal, integrando las experiencias de las ONG especializadas en microcréditos y de COFIDE, con el objetivo de financiar sus necesidades con créditos provenientes de recursos propios, complementados por entidades microfinancieras.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

La implementación de este programa lograría el acceso a financiamiento de una población no atendida por las entidades financieras, puesto que, los que integran el programa se autofinancian, basados en un grado de confianza, responsabilidad y una buena gestión administrativa. Para lo cual se requiere una intervención de monitores que ayude al grupo a formalizarse, integrarse y funcionar adecuadamente para que puedan manejar los fondos productos de los aportes de los mismos integrantes por lo que es necesario un acompañamiento de 4 años para lograr la sostenibilidad del modelo, por lo que los recursos del FONDEMI permitirían financiar al personal a cargo de la capacitación y asistencia técnica. Es importante precisar que no se brida dinero a los grupos organizados, los fondos que administren estos grupos serán de sus propios aportes; El programa propuesto se basa en experiencias exitosas del programa la ÚNICA implementado por COFIDE a través de operadores que han formado grupos organizados que actualmente se vienen autofinanciados, cuyo programa a través de la presente propuesta será extensivo también a la micro empresa.

Con ello, los resultados estimados de la intervención “Alianzas Financieras MYPE – AFI MYPE” son el beneficio de más de 1,200 MYPE, distribuidos en grupos con entre 40 y 60 participantes, permitiendo la generación de activos por más de S/ 10 millones que serían utilizados para el financiamiento entre los participantes.

Conforme a lo señalado, la intervención tiene una duración de 4 años, por lo que resulta necesario gestionar los recursos de forma óptima para asegurar el cumplimiento de los objetivos, por lo que conviene hacer uso del fideicomiso del FONDEMI, el mismo que permitiría una gestión organizada por parte de COFIDE, así como aseguraría el destino de los recursos durante el plazo señalado.

En ese sentido, para la implementación de las “Alianzas Financieras MYPE – AFI MYPE”, se propone que estas se realicen a través de un operador mediante contrato de ejecución firmado entre el operador y COFIDE como administrador de los recursos del FONDEMI, para tal efecto, se propone que mediante Disposición Complementaria Final se precise que el Ministerio de la Producción deba transferir a COFIDE los saldos de balance provenientes del FONDEMI, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

6.2. ANÁLISIS Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.2.1. Sobre el artículo 1

Se trata de un artículo formal, donde se señala que objetivo de la proposición legislativa es “ (...)promover la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor, creado por la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; para incrementar el desarrollo productivo y la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y emprendimientos innovadores de alto impacto a través de instrumentos no financieros para difusión y transferencia tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados”.

6.2.2. Sobre el artículo 2

Se propone una autorización de una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 150 millones, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de la Producción, para transferir al Fondo MIPYME Emprendedor, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta propuesta, no trasgrede ningún dispositivo constitucional ni norma ordinaria. Se enmarca dentro de lo dispuesto por nuestra Carta Magna, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Asimismo, no supone ningún incremento en el “techo” del presupuesto público. No trasgrede las reglas macrofiscales.

6.2.3. Sobre la Primera Disposición Complementaria Modificatoria

Se propone modificar el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil, con lo que se ampliaría el universo de beneficiarios, puesto que incorpora a las medianas empresas, cuyas “ventas anuales del último ejercicio sean hasta 2300 UIT”, que en el contexto actual (2022) alcanza S/ 10'580,000,00.

Consideramos que esta propuesta de cambio de criterio de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TEXCO, no es materia presupuestal, por lo que para la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es precisamente su especialidad.

Sin embargo, tratándose una política pública en materia de MIPYMES que lleva adelante el Poder Ejecutivo, y que esta dentro de sus competencias, se considera procedente la propuesta mencionada

Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección	Propuesta de modificación
Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TEXCO 5.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TEXCO, las MYPE que desarrollen actividades de fabricación de productos textiles y fabricación de prendas de vestir, quienes: a) Obtengan financiamiento revolvente y/o no revolvente para capital de trabajo; adquisición de activos fijos, como maquinaria y equipos; y/o consolidación financiera y compra de deuda, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas. (...)	Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TEXCO 5.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TEXCO, las MYPE que desarrollen actividades de fabricación de productos textiles y fabricación de prendas de vestir, quienes: a) Obtengan financiamiento revolvente y/o no revolvente para capital de trabajo; adquisición de activos fijos, como maquinaria y equipos; y/o consolidación financiera y compra de deuda, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas y medianas empresas, siempre que sus ventas anuales del último ejercicio sean hasta 2300 UIT. (—). (...)

6.2.4. Sobre la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria

Se propone modificar el numeral 1 del artículo 4 de del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECE

La propuesta de cambio de beneficiarios del Fondo CRECE, según tipos de crédito, tampoco es materia presupuestal, por lo que no es la especialidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

General de la República, para emitir una opinión. No obstante, al igual de lo señalado en la sección anterior, tratándose de una política pública en materia de MIPYMES que lleva adelante el Poder Ejecutivo, se considera conforme la propuesta de modificación.

Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER DECRETO LEGISLATIVO N° 1399	Propuesta de modificación
Artículo 4.- Beneficiarios del Fondo CRECER Las siguientes empresas son beneficiarias de todos los instrumentos del Fondo CRECER, según corresponda: 1. Las micro, pequeñas y medianas empresas a las que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE y sus normas modificatorias. 2. (...)	Artículo 4.- Beneficiarios del Fondo CRECER Las siguientes empresas son beneficiarias de todos los instrumentos del Fondo CRECER, según corresponda: 1. Las micro, pequeñas y medianas empresas según el tipo de crédito bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS). 2. (...)

6.2.5. Sobre la Única Disposición Complementaria Derogatoria

Se plantea la derogación del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.

Los temas de política monetaria y crediticia, como la Tasa de interés de los créditos garantizados (TCEA, Tasa de Costo Efectivo Anual), tampoco son ámbitos de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. No obstante, tratándose de una política pública en materia crediticia para MIPYMES que es que parte de la política gubernamental, se considera acorde la propuesta de modificación.

Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección	Propuesta de modificación
Artículo 8. Tasa de interés de los créditos garantizados La tasa de interés de los créditos garantizados no puede ser superior a la TCEA máxima obtenida en las subastas de los Programas dictados por el Gobierno durante la pandemia por la COVID-19. (...)	Se DEROGA el Artículo 8. Tasa de interés de los créditos garantizados

6.2.6. Sobre la Única la transferencia de recursos a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).

Se plantea autorizar, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de la Producción, a realizar transferencias financieras a favor de COFIDE S.A., provenientes del saldo de balance generados por el Fondo de Desarrollo de la Microempresa — FONDEMI, en el marco del Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de la Producción y COFIDE, hasta por la suma de S/ 1 500 000, destinados a financiar las intervenciones "Alianzas Financieras MYPE — AFI MYPE" al fideicomiso del FONDEMI

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

Esta propuesta plantea de manera excepcional, durante el presente año fiscal, al Ministerio de la Producción, a realizar transferencias financieras a favor de COFIDE S.A, porque esta última entidad se encuentra dentro del ámbito de FONAFE y no esta regulada de manera expresa por las leyes anuales del sector público.

La Transferencias Financieras, para este tipo de casos esta regulada por el artículo 76, del Decreto Legislativo 1404, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, para el caso de Entidades que no constituyen pliego presupuestario.

Adicionalmente, este artículo cumple con todos los requisitos, no vulnera ningún dispositivo constitucional ni norma ordinaria. Se encuadra dentro de lo dispuesto por nuestra Carta Magna, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Asimismo, esta con cargo a sus recursos del Ministerio de la Producción, sin demandar adicional requiere de demanda adicional no supone público. No trasgrede las reglas macrofiscales.

6.2.7. Texto sustitutorio

Sobre el texto normativo se presenta un sustitutorio que recoge cambios formales por técnica legislativa, por recomendación del área pertinente del Congreso de la República y que mejoran la redacción de la ley.

El artículo 19 del Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece en su párrafo 19.2 la estructura y el orden de la parte dispositiva de una norma de acuerdo a lo siguiente:

1. Título Preliminar
2. Parte Sustantiva:
 - 2.1 Disposiciones Generales
 - a) Objeto
 - b) Finalidad
 - c) Definiciones o Glosario
 - d) Ámbito de Aplicación
 - e) Otros Aspectos Relevantes de la Norma
 - 2.2 Disposiciones Específicas
 - 2.3 Disposiciones Organizativas
 - 2.4 Disposiciones Sancionadoras
 - 2.5 Disposiciones Planificadoras
 - 2.6 Disposiciones Procedimentales
3. Parte Final
 - 3.1 Disposiciones Complementarias Finales
 - 3.2 Disposiciones Complementarias Transitorias
 - 3.3 Disposiciones Complementarias Modificatorias
 - 3.4 Disposiciones Complementarias Derogatorias
4. Anexos

Este orden es concordante con el Manual de Técnica Legislativa, Mesa Directiva 2020-2021, aprobado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, que en su página 48 señala textualmente lo siguiente:

“iii) **Parte final.** Contiene las disposiciones complementarias, mandatos que pueden o no ser de carácter temporal y por su naturaleza o contenido no corresponden ubicarse en la parte sustantiva. Son de cuatro tipos: finales, transitorias, modificatorias y derogatorias. Su uso es excepcional.”

En este sentido, en relación a la anterior la estructura y orden de la iniciativa legislativa presentada se modifica con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente y al manual correspondiente.

7. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de Ley no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, ni viola derechos constitucionalmente protegidos.

La medida propuesta contribuye a promover la reactivación económica de las MYPIME a través de la asignación de mayores recursos al Fondo MIPYME Emprendedor (S/ 150 millones) destinados a la continuidad o creación de nuevos instrumentos de servicios no financieros que mejoren la competitividad y productividad de las MIPYME.

Asimismo, se propone realizar modificaciones al marco normativo del FAE-TEXCO y del Fondo CRECER, a fin de mejorar la participación de las MIPYME como beneficiarios de dichos Fondos. En este sentido, la medida ayudara a que las MIPYME mejoren su acceso a recursos financieros que tengan impacto en la mejora de su productividad.

8. COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

“Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el análisis costo beneficio.

“Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el AñoFiscal 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...).

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con lassiguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo- beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...).”

En ese contexto normativo, el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”, desarrolla un análisis cuantitativo de los costos y beneficios, aunque no evalúa a los agentes.

Desde el punto de vista de los costos señala que la iniciativa tiene “ tiene un costo de S/ 150 millones conforme a la autorización de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor del Ministerio de la Producción, para transferir al Fondo MIPYME Emprendedor, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la siguiente cadena presupuestal: Adicionalmente, “un costo de S/ 1.5 millones con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias provenientes de saldo de balance del FONDEMI (Fideicomiso COFIDE), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; transferencias financieras que se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego”.

Respecto a los beneficios, considera que aproximadamente “serían 10,000 beneficiarios directos e indirectos a consecuencia de los programas operados por PROINNOVATE. Así, con los recursos adicionales se podrá dar continuidad a los instrumentos de servicios no financieros que demuestren mayor éxito e impacto.”

También, señala que “las modificaciones del FAE-TEXCO, permitirá la ampliación del alcance del fondo proyectando llegar a 110 mil beneficiarios a nivel nacional, lo cual a través de facilitar la colocación de créditos con garantías crediticias e impulsando la reactivación económica. Respecto a la disposición completaría modificatoria esta presenta como principal beneficio el mejoramiento del acceso de las MIPYME al Fondo CRECER a través de una metodología aceptada por las instituciones financieras intermediarias”. Igualmente, la implementación de la medida “Alianzas Financieras MYPE – AFI MYPE” con recursos del FONDEMI, permitirá que las micro y pequeñas empresas sin acceso al crédito, así como las excluidas por una gestión inadecuada de sus pasivos puedan acceder a mecanismo de autofinanciamiento mediante conformación de grupos de ahorro y financiamiento.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3554/2022-PE, Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A TRAVÉS DEL FONDO MIPYME EMPRENDEDOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor, creado por la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; para incrementar el desarrollo productivo y la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y emprendimientos innovadores de alto impacto a través de instrumentos no financieros para difusión y transferencia tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados.

Artículo 2. Recursos para el Fondo MIPYME Emprendedor

2.1. Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de la Producción, para transferir al Fondo MIPYME Emprendedor, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		150 000 000,00
		=====

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

			TOTAL EGRESOS	150 000 000,00 =====
A LA:				En Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	038	:	Ministerio de la Producción	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de la Producción	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5001254	:	Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.4 Donaciones y Transferencias				150 000 000,00 =====
			TOTAL EGRESOS	150 000 000,00 =====

2.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. La copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingreso, finalidades y unidades de medida.

2.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

2.5 Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el párrafo 2.1 del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

2.6 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de la Producción para realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma total de los recursos transferidos a su favor en el marco del párrafo 2.1 del presente artículo, a favor del Fondo MIPYME Emprendedor, creado por la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, que propone la “Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

2.7 A efectos de lo señalado en el párrafo 2.6, se autoriza al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, para modificar el contrato de fideicomiso del Fondo MIPYME Emprendedor, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide), y para celebrar los acuerdos necesarios para su adecuación a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la resolución del titular señalado en el párrafo 2.6.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Transferencia de recursos a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide)

Se autoriza, de manera excepcional, durante el año fiscal 2022, al Ministerio de la Producción, para realizar transferencias financieras a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide), provenientes del saldo de balance generados por el Fondo de Desarrollo de la Microempresa (Fondemi), en el marco del Contrato de Fideicomiso S/N entre el Ministerio de la Producción y la Cofide, hasta por la suma de S/ 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), destinados a financiar las intervenciones “Alianzas Financieras MYPE – AFI MYPE”, al fideicomiso del Fondemi.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias provenientes de saldo de balance del Fondemi (Fideicomiso Cofide), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Decreto de Urgencia 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO)

Se modifica el literal a) del párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TEXCO

5.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TEXCO, las MYPE que desarrollen actividades de fabricación de productos textiles y fabricación de prendas de vestir, quienes:

a) Obtengan financiamiento revolvente y/o no revolvente para capital de trabajo; adquisición de activos fijos, como maquinaria y equipos; y/o consolidación financiera y compra de deuda, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas, pequeñas y medianas empresas, siempre que sus ventas anuales del último

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE,
que propone la “Ley que promueve la reactivación
económica de las micro, pequeñas y medianas empresas
a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

ejercicio sean hasta 2300 UIT.

[...]”

SEGUNDA. Modificación del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER

Se modifica el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Beneficiarios del Fondo CRECER

Las siguientes empresas son beneficiarias de todos los instrumentos del Fondo CRECER, según corresponda:

1. Las micro, pequeñas y medianas empresas según el tipo de crédito bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS).

[...]”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 8 del Decreto de Urgencia 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección

Se deroga el artículo 8 del Decreto de Urgencia 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala 1 – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Lima, 6 de diciembre de 2022.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres” “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE,
que propone la “Ley que promueve la reactivación
económica de las micro, pequeñas y medianas empresas
a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2022 11:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2022 12:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 10:38:00-0500

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2022 13:04:28-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 14:00:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 10:19:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2022 09:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 16:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 18:30:35-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres” “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE,
que propone la “Ley que promueve la reactivación
económica de las micro, pequeñas y medianas empresas
a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPUBLICA**

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres” “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE,
que propone la “Ley que promueve la reactivación
económica de las micro, pequeñas y medianas empresas
a través del Fondo MIPYME Emprendedor”.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 10:20:12-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 11:55:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO FRANCIS
JHASMINE FIR 40858548 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 11:21:50-0500

Lima, 06 de diciembre del 2022

OFICIO N°449-2022-2023-METC-CR

Señor:

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

Presidente Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente.-

Asunto : Solicita consignar asistencia y voto en la sesión del día Martes
06 de diciembre de 2022

De mi consideración:

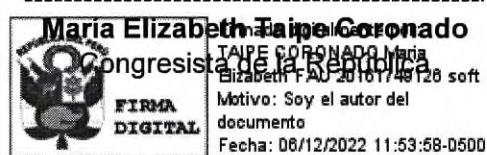
Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, solicitarle se sirva consignar mi **asistencia y voto a favor** respecto a los siguientes predictámenes, debido a problemas de conectividad, pues me hallo en provincias con poca señal de internet, a razón de la semana de representación:

- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 03283/2022-PE, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.
- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 03401/2022-PE, Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años en el ámbito del sector privado.
- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 03439/2022-PE, Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias/os residenciales categorizadas/os del servicio público de electricidad.
- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 03510/2022-PE, Ley que establece disposiciones extraordinarias para garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y en la provincia Constitucional del Callao.
- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 03511/2022-PE, Ley que dispone el financiamiento del Programa de Mantenimiento Complementario de Locales Educativos 2022-2023.
- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del fondo MIPYME emprendedor

Dicha asistencia y votación se dio en la sesión del día martes 06 de diciembre del 2022 a las 09:00 am., por problemas de conectividad no logre consignar lo antes mencionado.

Sin otro particular, quedo de usted expresándole las muestras de mi consideración.

Atentamente,



De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2022 10:17
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 26be1e1991bfb89cb867f8556e2e5496.pdf;
ee0381c663f5addc44aab0d3646658cc.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3554/2022-PE, APROBADO EN LA 25° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2022, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE PRECISA QUE A LA FECHA NO SE HA PODIDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA, QUIEN CONSIGNÓ SU VOTO A FAVOR.

[Fecha]: 2022-12-19 10:16:52

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.